



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARLYE AUDREY PEREZ CASANOVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00508-00

El **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado presenta demanda **Ejecutiva de Menor Cuanfía**, contra **MARLYE AUDREY PEREZ CASANOVA** la cual reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuanfía** en pretensiones acumuladas a favor del **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 800.058.267-1 en contra de la señora **MARLYE AUDREY PEREZ CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.299, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$55.788**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, la cual venció el 30 de Junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de julio de 2019 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
2. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, la cual venció el 30 de Julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2019 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
3. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual venció el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
4. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual venció el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2019 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

5. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual venció el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
6. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, la cual venció el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
7. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, la cual venció el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de enero de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
8. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, la cual venció el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
9. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
10. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, la cual venció el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de abril de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
11. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, la cual venció el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
12. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, la cual venció el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de junio de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

13. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, la cual venció el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
14. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, la cual venció el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
15. Por la suma de **\$105.176**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, la cual venció el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
16. Por la suma de **\$385.601**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 15 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2020 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.
17. Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso y el pago de los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B. - ORDENAR al (los) demandado (a) (os) **MARLYE AUDREY PEREZ CASANOVA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MARLYE AUDREY PEREZ CASANOVA**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.712, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.455, expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO